



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXI LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
P R E S E N T E S.**

DIPUTADO HÉCTOR MENDIZÁBAL PÉREZ, integrante de esta LXI Legislatura. Con fundamento en lo establecido *por el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, por los artículos 61 y 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; artículo 15 fracción sexta, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, iniciativa **CON PROYECTO DE DECRETO que reforma el artículo 39 de la Ley Agraria Federal**, bajo la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Comisariado Ejidal o de Bienes Comunales se integra por un Presidente, un Secretario y un Tesorero, propietarios y sus respectivos suplentes, así mismo, el Consejo de Vigilancia está formado por un Presidente y dos Secretarios, propietarios y sus respectivos suplentes.

Para participar en alguno de los cargos del Comisariado Ejidal o de Bienes Comunales o del Consejo de Vigilancia, se requiere ser ejidatario o comunero reconocido, hombre o mujer, haber trabajado en el ejido durante los últimos seis meses, estar en pleno goce de sus derechos y no haber sido sentenciado por delito intencional que amerite pérdida de su libertad, además de trabajar en el ejido mientras dure su encargo.

La legislación actual correspondiente a la Ley Agraria Federal, contempla en su Artículo 39 que: *Los integrantes de los comisariados y de los consejos de vigilancia durarán en sus funciones tres años. En adelante no podrán ser electos para ningún cargo dentro del ejido, sino hasta que haya transcurrido un lapso igual a aquél en que estuvieron en ejercicio.*

En este orden de ideas, se pretende homologar la citada ley con la dinámica y el contexto actual de política electoral que vive nuestro país, misma que hoy permite la reelección en el contexto de lo legislativo, figura se encontraba prohibida en nuestra Constitución desde 1933.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Con la reforma política electoral, se incorporaron figuras inéditas en la historia política del país, como el gobierno de coalición y se recuperan instituciones previstas en la redacción original de la Constitución de 1917, tales como la reelección consecutiva de legisladores y en el ámbito municipal, se abre la posibilidad a la reelección a través de las leyes locales.

Basta el criterio anterior para que las autoridades ejidales, que se presumen se constituyeran bajo el voto libre y secreto de las personas que integran el ejido, puedan someterse a la reelección de los integrantes de los comisariados y consejos de vigilancia.

Con esta iniciativa de ley, se crean las bases para establecer que los órganos encargados de ejecutar y hacer cumplir los acuerdos tomados por la Asamblea, así como de la representación y gestión administrativa del ejido, estén a la par de la reforma política electoral respetando, la autonomía del ejido, considerando que la presente no trastoca la representación jurídica del núcleo agrario ante terceros con fundamento en los acuerdos tomados por la Asamblea legalmente constituida.

Así mismo, esta iniciativa encuentra sustento legal, respecto del análisis de la reforma al artículo 115, 116 fracción III, párrafo quinto, 122 fracciones IV párrafo tercero y lo contemplado en los artículos transitorios décimo tercero y décimo cuarto del **DECRETO** por el cual se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia **política-electoral**.

Dado lo anterior y a fin de que las autoridades ejidales no queden exentas de la dinámica nacional en materia electoral, y puesto que se originan por el sufragio de los integrantes del ejido, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO: Se reforma el artículo 39 de la Ley Agraria Federal para quedar como sigue;

ARTICULO 39 Los integrantes de los comisariados y de los consejos de vigilancia durarán en sus funciones tres años, con posibilidad de reelección.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Remítase esta iniciativa con proyecto de Decreto al Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, para los efectos del artículo 71, fracción III de la



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, una vez que sea aprobada por el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de San Luis Potosí.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

San Luis Potosí, San Luis Potosí al día veinte tres de agosto del dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE


DIPUTADO HÉCTOR MENDIZÁBAL PÉREZ